



PLENO

ACUERDO CFCE-056-2016

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.- El Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero del año en curso, manifiesta su conformidad para expedir el presente acuerdo, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º; 7º; 27; 28; 73; 78; 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (a continuación el DECRETO), por medio del cual se crea un nuevo órgano constitucional autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica (a continuación Cofece o Comisión).
2. El artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹, establece que la Cofece, contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.
3. El artículo 108 de la CPEUM, primer párrafo, dispone que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*", se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
4. El artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en adelante (LFRASP), define como sujetos de dicha ley a los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la CPEUM, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.
5. El artículo 3, fracción XI de la LFRASP, establece que dentro del ámbito de su competencia, las autoridades facultadas para aplicar dicha ley serán, entre otras, la Comisión Federal de Competencia Económica.
6. A la fecha de emisión del presente acuerdo la Cámara de Diputados, no ha nombrado al titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

¹ El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*", el cual entró en vigor al día siguiente, en términos de lo dispuesto en su Artículo Primero Transitorio, por virtud del cual se reformó, entre otros, el artículo 28, vigésimo párrafo, fracción XII, de la Carta Magna, en el sentido de modificar la denominación del órgano fiscalizador de esta Comisión Federal de Competencia Económica, de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control. En congruencia con ello, toda la normatividad aplicable que haga referencia a la Contraloría Interna, se entenderá que la misma alude al Órgano Interno de Control.



PLENO
ACUERDO CFCE-056-2016

7. El doce de septiembre de dos mil trece, mediante oficio No. PRES-CFCE-2013-001, recibido el trece de ese mes, la Cofece solicitó a la Auditoría Superior de la Federación, su opinión respecto a lo siguiente:
- “a) Qué órgano debe fiscalizar a esta Comisión en tanto se realiza la designación correspondiente;*
 - “b) Qué situación guarda el Órgano Interno de Control con que contaba la Comisión Federal de Competencia Económica (órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía) con relación al presente órgano constitucional autónomo;*
 - “c) Que sucede con los órganos, tales como el Comité de Información de esta institución, previsto en el artículo 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los cuales expresamente se dispone que participa ‘(el) el titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad’.”*
8. Mediante escrito de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, notificado a la Comisión el veintisiete de ese mes, el titular de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación señaló que tal órgano carece de facultades para atender la solicitud referida en el numeral precedente.
9. El artículo 28 Constitucional, párrafo vigésimo, dispone que la Cofece será profesional en su desempeño e imparcial en su actuación.
10. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, el Pleno de la Comisión emitió el acuerdo número CFCE-026-2013, mediante el cual se encomendaron a los CC. Gerardo Salvador Escalante Camacho y Cutberto Arteaga Santiago, de manera interina, el ejercicio de ciertas facultades de la Contraloría Interna (cuya denominación actual es Órgano Interno de Control) previstas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre de dos mil trece, en tanto la Cámara de Diputados no designara al Titular del Órgano Interno de Control de esta Cofece.
11. El diecinueve de febrero del dos mil catorce, el C. Gerardo Salvador Escalante Camacho presentó escrito, por medio del cual renunció al cargo que le fue conferido por acuerdo número CFCE-026-2013 antes citado, con efectos a partir del primero de marzo de dos mil catorce.
12. El seis de marzo de dos mil catorce, mediante acuerdo número CFCE-063-2014, el Pleno de la Comisión, encomendó al C. Cutberto Arteaga Santiago, de manera interina y en adición a aquéllas que le fueron encomendadas mediante acuerdo del veintisiete de septiembre de dos mil trece, las facultades originalmente conferidas al C. Gerardo Salvador Escalante Camacho.
13. Con fecha doce de febrero de dos mil quince el C. Cutberto Arteaga Santiago, presentó el informe anual de labores en el que se incluyó el ejercicio fiscal del tercer trimestre de 2013 y el ejercicio fiscal de 2014, conforme a los dispuesto en los artículos 39, fracción XXV de la Ley Federal de Competencia Económica y 43, fracción IV del Estatuto Orgánico de la COFECE; información que fue incluida en el informe que presentó la Comisionada Presidenta ante la Cámara de Diputados.
14. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, estableciendo en el Título IV la integración, funcionamiento y



PLENO

ACUERDO CFCE-056-2016

atribuciones de la Contraloría Interna de la Cofece (cuya denominación actual es Órgano Interno de Control).

15. El ocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Competencia Económica, el cual entró en vigor el día de su publicación, abrogando el Estatuto Orgánico del diecinueve de septiembre de dos mil trece.

En consecuencia y en virtud de lo antes fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- El Pleno de la Comisión, a fin de salvaguardar la vigilancia y debido control del funcionamiento de este órgano constitucional autónomo, con el ánimo de que se verifique que su desempeño observe los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en tanto la Cámara de Diputados no designe al Titular del Órgano Interno de Control de esta Cofece, encomienda al C. Cutberto Arteaga Santiago, ejercer las atribuciones que corresponden al Titular del Órgano Interno de Control previstas en la CPEUM, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto) y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SEGUNDO.- El presente acuerdo se emite conforme a lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 28 de la CPEUM que establece que la Cofece será profesional en su desempeño e imparcial en su actuación. Lo dispuesto en este acuerdo se observará sin perjuicio de la vigilancia que lleven a cabo, dentro del ámbito de sus competencias, la Auditoría Superior de la Federación y los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

TERCERO.- El C. Cutberto Arteaga Santiago deberá presentar un plan de trabajo referente al ejercicio de las facultades que se le han encomendado mediante el presente acuerdo dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que éste surta efectos.

CUARTO.- Una vez que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designe al titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, el C. Cutberto Arteaga Santiago, deberá entregar un reporte de los resultados del seguimiento del plan de trabajo al que se refiere el punto de acuerdo anterior.

QUINTO.- La Dirección General de Administración de la Cofece, proporcionará al servidor público referido en el punto PRIMERO del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 38, de la LFCE y 42, segundo párrafo del Estatuto, los recursos humanos, materiales y financieros para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo, los servidores públicos de la Comisión estarán obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

SEXTO.- El Acuerdo se publicará en el sitio de Internet de la Comisión y surtirá efectos inmediatamente.

SÉPTIMO.- A partir de la fecha de publicación de este Acuerdo quedan sin efectos los acuerdos CFCE-026-2013 del veintisiete de septiembre de dos mil trece y el diverso CFCE-063-2014 del seis de marzo de dos mil catorce.



PLENO
ACUERDO CFCE-056-2016

Así lo acordó y firma el Pleno de esta Comisión, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes en la sesión ordinaria de veinticinco de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción XII, de la CPEUM; 3, fracción XIII, 18, 19 y 20 fracción V, de la LFCE; 1, 4, fracción I y II, 5, fracción XXXIX, 6, 7, 8 y 14, fracción I del Estatuto, y ante la ausencia del Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la referida LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI del citado Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico